

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 57

VSC-PARP-073-2026

ESTADO No. PARP-073-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **17 de junio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS C AMPO	12/JUN/20 26	PARP 223	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y arenas correspondientes al Trimestre I de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20250718100424 y No. 20250718101329 de fecha de pago 18 de julio de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 778533 de fecha 18 de julio de 2025 y presentado con radicado SGD No. 20251004070622 de 18 de julio de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026.</p>

ESTADO PARP-073-2026 DEL 17 DE JUNIO DE 2026



3.2 REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*la no reposición de la garantía que la respalda*", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2025 hasta el día 24 de diciembre de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
- 2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y arenas, correspondiente a los **Trimestres I y II de 2021; II, III y IV de 2025 y I de 2026**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada



					<p>con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5 y 3.11 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice nuevamente la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM Semestral de 2014 y Anual del año 2014, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025,</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>con sus correspondientes planos anexos, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. FFB151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del primer informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 247 del 03 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-065-2025 del 04 de junio de 2025, correspondiente a la vigencia del 03 de junio de 2025 hasta el 02 de junio de 2026, el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo, <u>por cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión</u>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.- Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.
- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia.
- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).
- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia.
- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución.

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025



ESTADOS

					Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas de Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Paradas de Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025



ESTADOS

					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026



ESTADOS

					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero a Marzo de 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
					Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025



					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151, cuenta con Plan de Manejo Ambiental – PMA, otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011.3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026.4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 169 de 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas, correspondiente al IV trimestre de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto PARP No. 297 del 24 de junio de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-076-2025 del 25 de junio de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre I y II de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 624538 y No. 624540 de fecha 17 de septiembre de 2024.- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de de Gravas y Arenas, correspondiente al trimestre III de 2024. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Auto PARP No. 169 del 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 047-2025 del 25 de abril de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique),
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar los procedimientos de trabajo seguro para el manejo operativo de maquinaria amarilla (retroexcavadora y cargador frontal), de conformidad con las condiciones de seguridad minera adoptadas en el proyecto. <p>Auto No. AUT-908-2103 de 11 de noviembre de 2025, notificado por Estado No. PARP-122-2025 del día 13 de noviembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 169 del 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 047-2025 del 25 de abril de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar el plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Entregar los soportes de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026</p>
--	--	--	--	--	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 169 del 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 047-2025 del 25 de abril de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. <p>Evaluación: La información allegada por el titular minero a través del radicado No. 20251004093252 del 31 de julio de 2025, no permite verificar integralmente el cumplimiento de todos los componentes técnicos exigidos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto No. AUT 908-249 de 24 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2014, por cuanto la información reportada difiere de la presentada por el titular minero en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2014. <p>Evaluación: La respuesta allegada por el titular minero mediante radicado No. 20251004116582 del 12 de agosto de 2025 no atiende el requerimiento efectuado, donde manifiesta haber radicado la corrección en ANNA Minería bajo el Evento No. 279639 y Radicado No. 33407-0. No obstante, dicha información ya fue objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Minera mediante <u>Auto No. AUT-908-249 del 24 de enero de 2022</u>, actuación de la cual precisamente se derivó el presente requerimiento objeto de análisis. En consecuencia, se concluye que el titular no acreditó el cumplimiento de lo solicitado.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



					<p>Auto No. AUT 908-250 de 24 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2014, por cuanto la información reportada difiere de la presentada por el titular minero en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y, IV de 2014. <p>Evaluación: La respuesta allegada por el titular minero mediante radicado No. 20251004116582 del 12 de agosto de 2025 no atiende el requerimiento efectuado, donde manifiesta haber radicado la corrección en ANNA Minería bajo el Evento: 279650 y numero de Radicado 33410-0. No obstante, dicha información ya fue objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Minera mediante <u>Auto No. AUT-908-250 del 24 de enero de 2022</u>, actuación de la cual precisamente se derivó el presente requerimiento objeto de análisis. En consecuencia, se concluye que el titular no acreditó el cumplimiento de lo solicitado.</p> <p>Auto PARP No. 169 de 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas, correspondiente al IV trimestre de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Evaluación: La respuesta allegada por el titular minero mediante los radicados Nos. 20251004070582 y 20251004070512 del 18 de julio de 2025, así como el radicado No. 20251004116582 del 12 de agosto de 2025, no da cumplimiento a lo requerido, se evidencia que los formularios presentados no corresponden a los formatos actualizados exigidos por la Autoridad Minera, razón por la cual persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado.- Implementar los procedimientos de trabajo seguro para el manejo operativo de maquinaria amarilla (retroexcavadora y cargador frontal), de conformidad con las condiciones de seguridad minera adoptadas en el proyecto.<p>Evaluación: La respuesta allegada por el titular minero a través del radicado No. 20251004093252 de 31 de julio de 2025, no cumple con lo requerido, toda vez que no se allegaron soportes documentales específicos que evidencien la implementación de dichos procedimientos.</p></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Auto PARP No. 297 del 24 de junio de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-076-2025 del 25 de junio de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre I y II de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 624538 y No. 624540 de fecha 17 de septiembre de 2024.- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de de Gravas y Arenas, correspondiente al trimestre III de 2024. <p>Evaluación: La respuesta allegada por el titular minero mediante los radicados Nos. 20251004070582 y 20251004070512 del 18 de julio de 2025, así como el radicado No. 20251004116582 del 12 de agosto de 2025, no da cumplimiento a lo requerido, se evidencia que los formularios presentados no corresponden a los formatos actualizados exigidos por la Autoridad Minera, razón por la cual persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que mediante Auto No. 97 del 13 de marzo de 2024 se ordenó el archivo definitivo del expediente de cobro persuasivo No. FFB-151, teniendo en cuenta la verificación del pago de multa impuesta. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente al contrato de concesión, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>12. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p>
--	--	--	--	--	--



13.RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

14.INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

15.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 162 del 05 de mayo de 2026**.



					<p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 223 FFB-151 CT162 2026 0</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08276	BLANCA AURA QUENORAN QUENORAN	12/JUN/20 26	PARP 224	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08276, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08276, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que el título se encuentra terminado por Caducidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 122 del 14 de abril de 20262. INFORMAR que el título minero ICQ-08276, no contó con instrumento ambiental durante su vigencia.3. INFORMAR que el título minero ICQ-08276, no contó con instrumento técnico durante su vigencia.



ESTADOS

- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **ICQ-08276** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se encuentra terminado; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 122 del 14 de abril de 2026**
- 5. TRASLADAR** a la Alcaldía del municipio de Santacruz – Nariño, el conocimiento del **Auto PARP No. 184 de 26 de mayo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-061-2026 de 27 de mayo de 2026**, en el cual se acogió el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 122 del 14 de abril de 2026**, así como del Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-591-02-10-2025) con fecha de elaboración el 8 de octubre de 2025, en el cual se concluyó: *"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2025 y Agosto de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2025 y Agosto de 2025 para el área del título ICQ-08276. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona."*. Por tal razón, se remite copia del presente auto, el concepto y el informe para lo de su competencia
- 6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 224 ICQ-08276 ALCANCECT122 2026 0
CONTRATO DE CONCESIÓN	503987	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	12/JUN/20 26	PARP 225	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503987 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503987 el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. 503987 , equivalente a CIENTO SESENTA Y UNO COMA TREINTA Y DOS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (161,32 U.V.B) y cancelados por valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.863.626) incluidos los intereses ; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20251125115917 de fecha de pago 25 de noviembre de 2025, presentado con radicado No. 20251004303092 del 28 de noviembre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 141 del 21 de abril de 2026 . 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503987 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025 , con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 141 del 21 de abril de 2026 . De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes



ESTADOS

				<p>a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 141 del 21 de abril de 2026.2. INFORMAR que el título minero 503987, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.3. INFORMAR que el título minero 503987, NO cuenta con Instrumento Ambiental vigente, otorgada por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 503987 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación
--	--	--	--	--



					<p>y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 141 del 21 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, así: Auto PARP No. 570 del 29 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-141-2025 del 30 de diciembre de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la etapa de Exploración, indicando la descripción y soportes de todas las actividades exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados.- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, el cual deberá incluir el área del polígono minero, infraestructura existente, vías de acceso y curvas de nivel, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 141 del 21 de abril de 2026. <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 232 del 28 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-083-2023 del 29 de septiembre de 2023, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 084 del 21 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024, en lo relativo a:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 385 del 01 de septiembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 099-2025 del 02 de septiembre de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.- Realizar la presentación Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.- Allegar, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO.- Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. <p>Auto PARP No. 570 del 29 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-141-2025 del 30 de diciembre de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 141 del 21 de abril de 2026.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503987 que la póliza Minero Ambiental No. 41-43-101003727 anexo 0 del 19 de junio de 2025 tiene vigencia hasta el día 21 de junio de 2026, por tanto, se recuerda que debe allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>el 21 de junio de 2026 al 21 de junio de 2027. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 141 del 21 de abril de 2026.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link:</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503987, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 141 del 21 de abril de 2026.</p> <p>11. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 141 del 21 de abril de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003727 Anexo 0 del 19 de junio de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 141 del 21 de abril de 2026.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_PARP_225_503987_CT141_2026_0</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.	12/JUN/2026	PARP 226	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que se encuentra vencido en su plazo, y que mediante Resolución VCT No. 0039 del 25 de febrero de 2025, confirmada mediante Resolución VCT No. 1444 del 29 de mayo de 2025, ejecutoriadas y en firme el día 31 de octubre de 2025, según Constancia Ejecutoria No. GGDN-2025-CE-2640 de fecha 12 de noviembre de 2025, se declaró el desistimiento del trámite de prórroga, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 143 del 21 de abril de 2026.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8706 contó con Licencia Ambiental, expedida por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 256 del 04 de mayo de 2009</p> <p>3. INFORMAR Contrato de Concesión No. 8706 contó con Programa de Trabajos y Obras mediante Resolución No. GTRC-0174-09 del 24 de diciembre de 2009.</p> <p>4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 8706 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra vencido en su plazo; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior,</p>



					<p>de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 143 del 21 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos simples, así:</p> <p>Auto No. 908-274 AnnA de 02 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2022 de 04 de febrero de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2011 con su plano anexo. <p>Auto No. 908-275 AnnA de 02 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2022 de 04 de febrero de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2010 con su plano anexo. <p>Auto No. 908-1398 AnnA de 22 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-069-2024 de 23 de julio de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2013. <p>Auto No. 908-1403 AnnA de 22 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-069-2024 de 23 de julio de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2002 con su plano anexo. <p>Auto PARP No. 392 del 01 de septiembre de 2025 notificado en estado jurídico No. PARP-099-2025 del 02 de septiembre de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM trimestrales correspondientes al I, II y III del año 2003; II del año 2004 y IV del año 2006, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 143 del 21 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>Auto PARP No. 649 del 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2024 del 26 de diciembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique, si es conocedor de los trabajos realizados en el área del polígono concedido e identificados en el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000494-08- 08-2024 con fecha de elaboración el 08 de agosto de 2024. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 143 del 21 de abril de 2026.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 20261004577672 del 26 de abril de 2026, complementado con el radicado No. 20261004655632 del 01 de junio de 2026- Derecho de preferencia previsto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. - 20261004655642 del 1 de junio de 2026- Recurso de reposición contra la Resolución No. VSC-1205 del 31 de marzo de 2026. <p>Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y los mismos serán debidamente resueltos mediante actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que una vez realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles o en áreas protegidas; sin embargo, SI presenta superposición con áreas de restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunidades – Consejo Comunitario Afrocolombiano – CONSEJO COMUNITARIO RENACER TELEMBÍ: ID 20184; Acto administrativo
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>RESOLUCIÓN 14080 del 12 de marzo de 2014; Fecha actualización 28 de abril de 2025; Fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT; Superposición parcial.</p> <p>- Áreas ambientales restringidas – RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA PACÍFICO: ID 000002; Acto administrativo Resolución 1926 de 2013; Fecha actualización 06 de junio de 2024; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición Total.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 143 del 21 de abril de 2026.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 143 del 21 de abril de 2026.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 226 8706 CT143 2026 0</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	307-52	GINA LUCÍA ANDRADE IBARRA	16/JUN/2026	PARP 227	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 307-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>



ESTADOS

				<p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes al Trimestre III y IV de 2025, con sus respectivos recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20260122164150,</p> <p>20260122164714, 20260122164442, 20260122164601, 20260122165009 y 20260122164836 de fecha de pago 23 de enero de 2026, diligenciados en evento ANNA No. 855168 y 855170 de fecha 22 de enero de 2026 respectivamente, y presentados con radicado No. 20261004394432 de fecha 26 de enero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 137 del 20 de abril de 2026</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>" para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Recebo, correspondiente al Trimestre I de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 137 del 20 de abril de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 137 del 20 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 137 del 20 de abril de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

4. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **307-52**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "**PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN**", el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Abril 2026	30/04/2026
Producción	Mayo 2026	31/05/2026
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Paradas de Producción	Abril 2026	30/04/2026



ESTADOS

					Paradas de Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero a marzo de 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024



					<p>- Presente los ajustes a los Formularios de Declaración de Producción de Regalías, para los minerales de Arena y Recebo, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2024 y I, y II del 2025, toda vez que si bien se encuentran diligenciados digitalmente mediante eventos 578492 del 05 de junio de 2024, 612787 del 22 de agosto de 2024, 646735 del 29 de octubre de 2024, 686942 del 29 de enero de 2025, 739540 del 30 de abril de 2025 y 781099 del 25 de julio de 2025 a través del sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, y realiza la radicación web de los comprobantes de pagomediante radicados No. 20241003191242 de fecha 07 de junio de 2024, 20241003367132 Y 20241003367142 de fecha 26 de agosto de 2024, 20241003562992 de fecha 26 de noviembre de 2024, 20251003697652 Y 20251003697502 de fecha 30 de enero de 2025 , 20251003907162 de fecha 06 de mayo de 2025 y 20251004083162 de fecha 25 de julio de 2025, el formulario presentado NO corresponde con el Formulario que el Sistema ANNA Minería envió al correo electrónico del titular, por lo tanto se solicita realizar los ajustes correspondientes para proceder con la respectiva evaluación. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 137 del 20 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PARP No. 364 del 18 de diciembre de 2023 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregue al Banco de Información Minera -BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. <p>Auto PARP No. 183 del 03 de abril de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-030-2024 del 04 de abril de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 29 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023. Auto PARP No. 498 de 15 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-133-2025 de 16 de diciembre del 2025, relativos a:
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.- Presente el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Auto PARP No. 567 de 26 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-140-2025 de 29 de diciembre del 2025, en lo relativo a:- Presentar un informe técnico, detallado, claro y suficiente con el plan de trabajos para estabilización y adecuación del talud inactivo el cual se encuentra al límite del polígono minero, para dejar las condiciones técnicas y geométricas aprobadas en el PTI.- Presentar y publicar el plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Res. 504 de 2018, Res. 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Implementar un sistema de control a la producción y conservar los registros en físico de estos registros que permitan su trazabilidad y confrontación con lo declarado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en futuras visitas de inspección.- implementar manual de operaciones seguras y registros de inspección a la maquinaria.- Implementar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa necesaria, temporalmente y una vez se acaben las labores de preparación de adecuación del nivel piso, de la vía interna y del traslado de la planta de beneficio.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- Implementar un punto de almacenamiento temporal de grasas, combustibles y residuos RESPEL, que cumpla técnicamente con la normatividad vigente.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 137 del 20 de abril de 2026**.

6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos simples, así:

Auto PARP No. 498 de 15 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-133-2025 de 16 de diciembre del 2025**, relativos a:

- Realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025



ESTADOS

Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 137 del 20 de abril de 2026.**

7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**



- 8. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 9. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.
- 10. INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **30752** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de



					<p>la evaluación técnica se observa que el área del título minero, NO se encuentra en superposición con capas restringidas y/o excluibles de la minería. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 137 del 20 de abril de 2026</p> <p>11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 137 del 20 de abril de 2026.</p> <p>12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 227 307-52 CT137 2026 0</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	510787	MUNICIPIO DE YACUANQUE R	16/JUN/2026	PARP 228	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 510787, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</p> <p>1. REITERAR Y MANTENER la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS dentro de toda el área de la Autorización Temporal No. 510787; medida impuesta en el Auto PARP No. 537 del 24 de diciembre del 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-510787-25 del 17 de diciembre de 2025, se evidenció que</p>



ESTADOS

					<p>se realizaron actividades de explotación en el área sin contar con PTE y Licencia Ambiental. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera que la Autorización Temporal cuenta con el instrumento técnico y ambiental correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 510787, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, correspondiente a los Trimestres III y IV del año 2025 y Trimestre I del año 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 510787, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los</p>
--	--	--	--	--	--



correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 3. REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510787**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026



ESTADOS

						Producción	Febrero 2026	28/02/2026
						Producción	Marzo 2026	31/03/2026
						Producción	Abril 2026	30/04/2026
						Producción	Mayo 2026	31/05/2026
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
						Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
						Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
						Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
						Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
						Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
						Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
						Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026



Inventario de Maquinaria

Periodo 2025

31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **510787** que **No** puede realizar actividades de explotación hasta tanto no sea presentado y aprobado **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; **2)** Plan de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026**.
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **510787, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **510787, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
- 4. INFORMAR** a la entidad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **510787**, que no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se trata de una autorización temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026**.



5. **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:

Auto PARP No. 388 de fecha 01 de septiembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-099-2025 del 02 de septiembre de 2025**, en lo referente a:

- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Realizar el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS, RECEBO y GRAVAS, correspondiente a los trimestres II de 2025.

Auto PARP No. 537 del 24 de diciembre del 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**, en lo referente a:

- Presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, sin el lleno de los requisitos legales
- Proceda a declarar y pagar de manera inmediata las regalías generadas por la explotación de TODO el mineral que a la fecha se encuentra acopiado dentro del proyecto minero y observado en la visita de inspección en las coordenadas 1. Lat: 1,11776 N; Lon: 77,41121 W (al límite del frente de explotación, que sirve como vía hacia la parte superior del banco) y 2. Lat: 1,11716 N; Lon: 77,41074 W (al acceso al frente de explotación).
- Presente capacitación debidamente certificada y planilla de seguridad social del operario de la retroexcavadora.

Auto PARP No. 149 de fecha 04 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-049-2026 del 05 de mayo de 2026**, en lo referente a:

- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas, conforme a lo



					<p>establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, incluyendo como mínimo la delimitación de zonas de explotación, áreas de acopio, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y demás elementos de interés que apliquen, debidamente refrendado por un profesional idóneo, y disponible para consulta mediante su publicación en el centro de trabajo o su presentación en medio físico en el área del proyecto, con el fin de facilitar las labores de seguimiento, control y verificación por parte de la Autoridad Minera.</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar un sistema integral de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de seguridad en todas las áreas del proyecto, conforme a la normativa vigente en seguridad minera y seguridad y salud en el trabajo, la cual deberá instalarse como mínimo en zonas de explotación activas e inactivas, áreas de acopio, vías de acceso y circulación interna (incluyendo control de velocidad), zonas de protección ambiental, instalaciones administrativas y puntos estratégicos del proyecto, incorporando información sobre identificación del título minero, riesgos presentes, rutas de evacuación, uso obligatorio de elementos de protección personal (EPP) y demás condiciones de operación segura, con el fin de prevenir riesgos, garantizar condiciones seguras de tránsito y operación, y salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores, contratistas y visitantes dentro del área del proyecto minero. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 510787 que las correcciones y/o adiciones al Plan de Trabajos de Explotación – PTE, presentados mediante radicado de la Plataforma Zeta No. 1457 del 21 de abril de 2026, en cumplimiento de lo requerido mediante AUTO GET No. Z-0142 del 03 de marzo de 2026, se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y el mismo será debidamente resuelto mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, periodo vencido. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>11. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 510787 que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente a la Autorización Temporal, NO esta superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026.</p> <p>12. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, que, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental, se sirva informar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informar si la Autorización Temporal No. 510787 cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva debidamente concedida por ellos como autoridad ambiental competente. En caso afirmativo, por favor remitir copia del acto administrativo en cuestión y de su constancia ejecutoria.- En caso de que la Autorización Temporal No. 510787 no cuente con Licencia Ambiental Global o Definitiva otorgada por esa autoridad ambiental, informar si el titular minero ha promovido el correspondiente trámite de licenciamiento ambiental. De ser así, indicar la fecha de radicación de la solicitud y el estado actual del trámite. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 06 de mayo de 2026.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 228 510787 CT166 2026</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507377	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 055	16/JUN/2026	PARP 229	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507377, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507377, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de los años 2024 y 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 152 del 28 de abril de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición</p>



ESTADOS

- de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **507377**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de **ARENAS y GRAVAS**, correspondiente a los **Trimestres I, II, III y IV de 2025 y Trimestre I de 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 152 del 28 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
 3. **REQUERIR** al titular de la Autorización Temporal No. **507377**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025



ESTADOS

					Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 152 del**



					<p>28 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507377 que No puede realizar actividades de explotación hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 152 del 28 de abril de 2026.2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507377 cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado mediante Auto PARP No. 246 del 03 de mayo de 2024 de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 249 del 22 de abril de 2024.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507377, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 507377 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal y no puede comercializar el material; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 152 del 28 de abril de 2026.
--	--	--	--	--	--



- 5. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **507377** que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:
- Auto PARP No. 224 del 22 de septiembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-079-2023 del 25 de septiembre de 2023**, en lo referente a:
- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
- Auto PARP No. 282 del 27 de mayo de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-050-2024 del 28 de mayo de 2024**, en lo relativo a:
- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.
 - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023.
- Auto PARP No. 547 de fecha 20 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-107-2024 del 21 de noviembre de 2024**¹, en lo relativo a:
- Realizar y entregar los planos de labores en relación con el sistema de coordenadas con base a la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma ANNA MINERÍA estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, toda vez que en el Seguimiento en Línea no se cargaron los puntos georreferenciados.
- Auto PARP No. 047 de 11 de febrero de 2025**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-015-2025 del día 12 de febrero de 2025**, en lo relativo a:
- Realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV del año 2024.
- Auto PARP No. 263 de 06 de junio de 2025**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-068-2025 del día 09 de junio de 2025**, en lo referente a:

¹ El cual acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-043-507377-24 del 07 de octubre de 2024, inspección realizada el 25 de septiembre de 2024.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero 507377, la proyección de los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 504 de 2018, resolución 40600 de 2015 y circular 001 de 2023.- Instalar la señalización de tipo informativa, prohibitiva, de restricción de ingreso al área, de zonas de derrumbe y caídas de rocas, dentro del polígono minero 507377. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 152 del 28 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, periodo vencido. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>10.INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507377 que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente a la Autorización Temporal, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 152 del 28 de abril de 2026.</p> <p>11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 152 del 28 de abril de 2026.</p> <p>12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 229 507377 CT152 2026</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 57

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **17 de junio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-073-2026 DEL 17 DE JUNIO DE 2026